

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA  
ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**APLICACIÓN DEL RECURSO DE AMPARO COMO GARANTÍA  
CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD EN  
EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SANTIAGO,  
DURANTE EL PERÍODO ENERO 2018- ENERO 2019**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO  
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN  
LEGISLACIÓN DE TIERRAS

**PRESENTADO POR:**

YAMBEL GABRIEL CASTILLO  
RANDY TOMÁS LOZANO  
ANGÉLICA SOTO ARTILES

**FACILITADOR:**

LUIS PORFIRIO SÁNCHEZ, M. A.

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Agosto 2019**

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>IV</b>
<b>COMPENDIO</b>	<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCION</b>	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	5
1.3 Formulación del Problema	7
1.3.1 Sistematización	8
1.4. Objetivo General	8
1.4.1 Específicos	8
1.5 Justificación	9
1.6 Delimitación	10
<b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Marco Contextual	12
2.1.1 Aspectos Generales de Santiago	12
2.2 Marco Teórico	13
Debido proceso de ley en materia inmobiliaria	13
<b>Protección del Derecho de Propiedad como Derecho Fundamental</b>	19
2.2.2.1 Características del Derecho de Propiedad	25
2.2.2.2 Limitaciones al derecho de propiedad inmobiliaria	26
2.2.3 La Acción de Amparo como mecanismo de Protección del Derecho de Propiedad Inmobiliaria	28
2.2.3.1 Concepto de Acción de Amparo	30
2.2.3.2 Naturaleza Jurídica de la Acción de Amparo	31
2.2.3.3 Evolución Histórica del Amparo	33
2.2.3.4 Características del Amparo	35
2.2.3.5 Principios que rigen la Acción de Amparo	37
2.2.3.6 Calidad para accionar	38
2.2.3.7 El Amparo en la Ley 137-11	40
2.2.3.8 Efectos de la Acción de Amparo	41
2.2.3.9 Acción de Amparo en el Derecho Comparado	43
2.2.4 Las Pruebas en Materia de Amparo	45
2.2.4.1 Tipos de Medios Prueba	46
2.2.4.2 Incorporación de las Pruebas en Materia de Amparo	48
2.2.4.3 Valoración de las Pruebas en Materia de Amparo	48
2.2.4.4 Rol del Juez de Amparo	52
2.2.5 Motivación de las Decisiones en Materia de amparo	53
2.2.6 El Astreinte como Garantía de Ejecución de las Decisiones en Materia de Amparo	57

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Diseño, Enfoque, Tipo de Investigación y Método	63
3.1.1 Diseño	63
3.1.2 Tipo de investigación	63
3.1.3 Método	64
3.2 Técnicas e Instrumentos	64
3.3 Población y Muestra	65
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	66
3.5 Procedimiento para el Análisis de Datos	66
3.6 Validez y Confiabilidad	67

### **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Abogados	69
4.2 Resultados de la Entrevista Realizada al Juez	79

### **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Análisis de los Resultados	82
--------------------------------	----

CONCLUSIONES	88
--------------	----

RECOMENDACIONES	93
-----------------	----

BIBLIOGRAFÍA	96
--------------	----

APÉNDICES	
-----------	--

## COMPENDIO

La Constitución Dominicana en su artículo 72 y el artículo 65 de la ley 137-11 definen el amparo como una prerrogativa subjetiva conferida a toda persona para reclamar ante los tribunales la protección inmediata de sus derechos, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares. Esta previsión constitucional y legal del amparo no ha surgido de forma espontánea, sino que ha sido el producto de una evolución que la firma y ratificación de la Convención Americana de los Derechos Humanos en 1977- 1978, la cual plantea en su artículo 25.1 como garantía fundamental la “Protección Judicial”.

El artículo 51 de la Constitución Dominicana garantiza el derecho a la propiedad. Este derecho conecta un ámbito patrimonial del libre desarrollo de la personalidad el cual, a su vez, se vincula a los demás derechos sociales y económicos. Al igual que los demás derechos fundamentales, el derecho a la propiedad está enmarcado dentro de los principios de aplicación e interpretación para asegurar su garantía, contenidos en el Capítulo III del Título II de la Constitución (art. 74). Del mismo modo, se encuentra protegido por las garantías de los derechos fundamentales, contenidos en los artículos 68, 69 y 72 sobre la acción de amparo.

Actualmente, en la Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago, se han suscitado algunos inconvenientes acerca de la aplicación del recurso de amparo como garantía constitucional en caso de derechos registrados en el Tribunal de Jurisdicción Original.

Una primera realidad, es que con frecuencia el recurso de amparo es declarado inadmisibile por los jueces, por entender la no procedencia de la acción, por existir en la Jurisdicción Inmobiliaria la litis sobre derechos registrados, mediante la cual se trata la vulneración al derecho inmobiliario registrado.

Sin embargo, de debe tomar en cuenta que los plazos en que se conoce un proceso de amparo son sumarios, frente a los plazos concedidos para una litis sobre derechos registrados, situación en que un potencial daño inminente requiere de un trato más informal y breve que el ofrecido por este proceso ordinario.

Otra dificultad que se presenta, lo es el aparente choque que para muchos existe entre el referimiento, el cual es la acción que se somete para conocer sobre toda medida urgente y de carácter provisional que se deba tomar respecto de un inmueble, que bien puede ser en torno a una actuación arbitraria e ilegal, tal y como lo prevé la acción de amparo.

Debido a que ambas acciones se caracterizan por conocerse de forma breve, sencilla y sumaria, en algunas decisiones los jueces han declarado inadmisibles la acción de amparo, toda vez que entienden que lo reclamado en amparo puede ser preferentemente socorrido por la vía de un referimiento inmobiliario, si el problema es tener una decisión en tiempo oportuno. Sin embargo, el problema es que el referimiento se limita a petitorios de carácter provisional, y en ese tenor, si lo solicitado tiene un carácter definitivo, esta demanda sería improcedente.

La problemática que se suscita a nivel práctico, es que muchos de los abogados incoan la acción de amparo por ante el Tribunal de Tierras de manera indiscriminada y abusando de las vías de derechos, a sabiendas de que la acción no prosperará, solo con la intención de crear incidentes en otros procesos o pretendiendo sustituir los recursos ordinarios, situación que provoca congestión del tribunal y una distorsión constante de este importante mecanismo constitucional instituido en la Carta Magna y la Ley 137-11.

Lo anterior es lo que ha motivado a los investigadores, con el fin de analizar, el tratamiento jurídico que los jueces del Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago han dado a los casos en los que se ha presentado la acción de amparo, a fin de identificar los elementos que constituyen la procedencia del amparo en materia inmobiliaria, en donde las pretensiones no pueden limitarse a una medida cautelar (para ello queda

abierta la opción del referimiento), y debe ser un problema que requiera acción inmediata (de lo contrario, quedaría como alternativa la Litis sobre Derechos Registrados).

En cuanto al marco teórico, la presente investigación fue realizada en Santiago de los Caballeros localizada en el Valle del Cibao, ocupando un área geográfica de 2,857,560 mts<sup>2</sup>. Cuenta con una población provincial por encima de los novecientos mil habitantes, representando un poco más del 10% de la población nacional dominicana. El municipio de Santiago tiene una extensión de 610,174 mts<sup>2</sup>, a 155 kilómetros de Santo Domingo, siendo el municipio de mayor densidad geográfica del país, con un clima seco y húmedo dependiendo de la estación, con una temperatura media de 25° grados centígrados. Por otra parte, el comercio de Santiago es muy activo, prácticamente igual al de Santo Domingo.

La Acción de Amparo no es más que la protección eficaz que el ordenamiento constitucional les brinda a los ciudadanos para el ejercicio y goce de los derechos que les son reconocidos. Conforme lo establece FINJUS (2007, p. 1) "El amparo es un mecanismo procesal de protección de los derechos fundamentales, y se califica de fundamental todo derecho subjetivo consagrado explícita o implícitamente en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El amparo es, pues, un medio que asegura el ejercicio de la ciudadanía plena, en la medida en que resguarda los derechos más preciados del ser humano, porque la ciudadanía democrática, en el Estado de Derecho, se construye sobre la base de la protección de los ciudadanos y ciudadanas contra las arbitrariedades que puedan cometer aquellos que ostentan el poder público o los particulares investidos de poder fáctico".

Para Ciprián, R. (2001, p.208), la Acción de Amparo "Es una acción Judicial que tiene por objeto restituir un derecho fundamental que ha sido violado por una autoridad. Ese derecho debe de ser propio de la persona humana. Y el acto o hecho que lo violó regularmente emana de la acción o inacción de una autoridad constituida.

Se caracteriza por ser breve, sencillo y expedito. Todas las sociedades modernas lo tienen instituido. Fue previsto por el artículo 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos del 22 de noviembre del 1969”

Para Arias, S. (2007, p.2), el amparo es el mecanismo llamado a proteger los demás derechos fundamentales, sea que provengan de la Constitución, los Tratados Internacionales o las leyes; Una constante confusión terminológica se presenta a la hora de establecer la naturaleza del amparo. En el lenguaje estrictamente procesal, debemos de hablar de Acción de Amparo, entendiéndose como la facultad de todo individuo de reclamar la protección de sus derechos en justicia.

De lo anteriormente citado se infiere que el amparo es la protección eficaz que el ordenamiento constitucional le brinda a los ciudadanos para el ejercicio y goce de los derechos que les son reconocidos, tienen derecho a una acción de auxilio para reclamar ante los tribunales la protección inmediata de sus derechos primordiales, cuando resulten lesionados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular. Es el proceso a través del cual se protegen los derechos fundamentales, que provengan de la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes.

Esta acción la puede ejercer cualquier persona física o moral, para reclamar que se deje sin efecto un acto de la autoridad pública o funcionario administrativo, que arbitraria o ilegalmente produce o puede producir una prohibición, arrebató o quebranto de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución, los convenios internacionales y el bloque de constitucionalidad, así como hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

El artículo 72 de la Constitución Dominicana, establece el amparo como acción procesal para reclamar ante los tribunales la protección de los derechos cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, así como para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo y para garantizar los derechos colectivos y difusos. La Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Constitucionales, viene a reglamentar el procedimiento constitucional para ejercicio de la acción de amparo.

La acción de amparo tiene sus cimientos en México. Se ha venido desarrollando en la historia constitucional de la mayoría de los pueblos latinos, tal como establece Jorge E. (2012, p.392), que el amparo es una institución netamente Latinoamérica nacida en México en donde se incorpora en la Constitución de 1857, bajo el influjo de los writ estadounidense pasando progresivamente a casi todo el resto de América Latina en donde es conocido bajo diversos nombres: mandato de seguridad en Brasil, recurso de protección en Chile y tutela en Colombia.

Para Jorge, E. (2012, p.392), la figura del amparo pasa a formar parte de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en el año 1948, en ese mismo año fue reasentada en la declaración universal de los derechos del hombre. Se encuentra además en la Convención Europea en el artículo (13); en la Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo (25) y en el Pacto Político de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en el artículo (2.3).

Es evidente que esta figura jurídica viene a otorgar un derecho a la persona para que pueda defenderse de una violación a los derechos que le son inherentes a su persona, derechos esenciales, para que se proteja de las violaciones que puedan surgir no solo del ámbito administrativo sino también de los particulares, de forma sencilla, rápida y efectiva como expresa el artículo (25.1) en la Convención Americana de los Derechos Humanos, de que:

A partir del 13 del mes de junio del año 2011, en la República Dominicana se promulga la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la cual expresa en su artículo 76 lo siguiente: "La acción de amparo se intentará mediante escrito dirigido por el reclamante al juez apoderado y depositado en la secretaria del tribunal, acompañado de los documentos y piezas que le sirven de soporte, así como de



la indicación de las demás, pruebas que pretende hacer valer, con mención de su finalidad probatoria".

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Ha sido frecuente que se hayan presentado acciones de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2016-2018.

En este sentido, la Juez entrevistado expresó que ha sido frecuente que se conozcan acciones de amparo en dicho tribunal, sin embargo, enfatizo que la mayoría de los mismos han sido declarados inadmisibles, lo cual fue confirmado por el 58% de los abogados, los cuales afirman haber participado en casos en los cuales ha incoado acciones de amparo en este Distrito Judicial. De aquellos que han participado en dichos procesos, 75% lo ha hecho en 1 a 5 casos y 24% de 6 a 10 procesos.

La protección del derecho fundamental sobre la propiedad, inobservancia del debido proceso y reclamo de intereses colectivos y difusos, han sido las principales causas por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago.

En este sentido, el 71% de los abogados dice que las causas más frecuentes por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago es la violación del derecho fundamental sobre la propiedad, sobre

todo el de propiedad, 24% dice que la inobservancia del debido proceso y 6% reclamo de derechos colectivos y difusos.

De su lado, el Juez dice que el reclamo del derecho de la propiedad y la protección de derechos colectivos y difusos, son las causas más frecuentes por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria. Según el 85% de los abogados la protección de derechos es el principal efecto causado por la acción de Amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago y el 15% dice que es la tutela real y efectiva. En este sentido, la Juez corrobora que la protección de estos derechos es el efecto principal que ha causado dicha acción en este Distrito Judicial.

Para la Juez una de las principales situaciones que se presentan en la aplicación de la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, es que tienen que ser declaradas inadmisibles muchas de las demandas incoadas, ya que algunos juristas no manejan bien el artículo 70 de la ley 137-11, sobre la prescripción establecida en el segundo párrafo, a fin de que el perjudicado pueda interponer el recurso de amparo correspondiente, que lo es de sesenta (60) días, a partir del día en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto o de la omisión que le ha vulnerado un derecho protegido por la Constitución.

De su lado, el 41% de los abogados dicen que la improcedencia del amparo ha sido un factor para que no sea acogida la acción de amparo, y por tanto fu recomendada la otra vía judicial efectiva en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, 35% la inobservancia de las formalidades y el 24% inobservancia de plazos.

Después de analizar los resultados obtenidos, se concluye que la acción de amparo ha tenido una notable incidencia en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, ya que tanto la Juez como los abogados han afirmado que este tipo de demandas ha sido conocido en

dicho tribunal, debido principalmente al reclamo del derecho de propiedad, inobservancia del debido proceso y reclamo de intereses colectivos y difusos.

En este sentido, la acción de amparo ha sido concebida por el constituyente como una garantía procesal que posee el ciudadano a fin de hacer frente al exceso de poder de los órganos del Estado y los particulares.

Ha sido frecuente que se hayan presentado acciones de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, sin embargo, llama la atención de que la mayoría de las mismas hayan sido declaradas inadmisibles, lo cual fue explicado por la juez entrevistada, quien asegura que algunos juristas no manejan bien el artículo 70 de la ley 137-11, sobre la prescripción establecida en el segundo párrafo, a fin de que el perjudicado pueda interponer el recurso de amparo correspondiente, que lo es de sesenta (60) días, a partir del día en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto o de la omisión que le ha vulnerado un derecho protegido por la Constitución.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado los datos arrojados por la encuesta y las certificaciones obtenidas, concluye de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1. **Verificar la frecuencia con que se han presentado acciones de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el Distrito Judicial de Santiago, en el período 2018-2019**, se concluye lo siguiente:

Ha sido frecuente que se hayan presentado acciones de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2018-2019. En este sentido, la Juez entrevistado expresó que ha sido frecuente que se conozcan acciones de amparo en dicho tribunal, sin embargo, enfatizo que la mayoría de los mismos han sido declarados inadmisibles, lo cual fue confirmado por el 58% de los abogados, los cuales afirman haber participado en casos en los cuales ha incoado acciones de amparo en este Distrito Judicial. De aquellos que han participado en dichos procesos, 75% lo ha hecho en 1 a 5 casos y 24% de 6 a 10 procesos.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Identificar las causas más frecuentes por las que se acude la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago**, se concluye lo siguiente:

La protección del derecho fundamental de la propiedad, inobservancia del debido proceso y reclamo de intereses colectivos y difusos, han sido las principales causas por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago.

En este sentido, el 71% de los abogados dice que las causas más frecuentes por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago es

la violación del derecho fundamental de la propiedad, sobre todo el de propiedad, 24% dice que la inobservancia del debido proceso y 6% reclamo de derechos colectivos y difusos.

De su lado, el Juez dice que el reclamo de derechos y la protección de derechos colectivos y difusos, son las causas más frecuentes por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria.

Con relación al objetivo específico no. 3: **Determinar los efectos que ha causado la acción de Amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago**, se concluye lo siguiente:

Según el 85% de los abogados la protección de derechos es el principal efecto causado por la acción de Amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago y el 15% dice que es la tutela real y efectiva. En este sentido, la Juez corrobora que la protección de estos derechos es el efecto principal que ha causado dicha acción en este Distrito Judicial.

Con relación al objetivo específico no. 4: **Verificar las situaciones que se presentan en la aplicación de la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago**, se concluye lo siguiente:

Para la Juez una de las principales situaciones que se presentan en la aplicación de la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, es que tienen que ser declaradas inadmisibles muchas de las demandas incoadas, ya que algunos juristas no manejan bien el artículo 70 de la ley 137-11, sobre la prescripción establecida en el segundo párrafo, a fin de que el perjudicado pueda interponer el recurso de amparo correspondiente, que lo es de sesenta (60) días, a partir del día en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto o de la omisión que le ha vulnerado un derecho protegido por la Constitución.

De su lado, el 41% de los abogados dicen que la improcedencia del amparo ha sido un factor para que no sea acogida la acción de amparo, y por tanto fu recomendada la otra vía judicial efectiva en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, 35% la inobservancia de las formalidades y el 24% inobservancia de plazos.

Con relación al objetivo general: **Analizar el nivel de aplicación del recurso de amparo como garantía constitucional del derecho de Propiedad en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, durante el período enero 2018- enero 2019**, se concluye lo siguiente:

Después de analizar los resultados obtenidos, se concluye que la acción de amparo ha tenido una notable incidencia en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, ya que tanto la Juez como los abogados han afirmado que este tipo de demandas ha sido conocida en dicho tribunal, debido principalmente al reclamo del derecho de propiedad, inobservancia del debido proceso y reclamo de intereses colectivos y difusos.

En este sentido, la acción de amparo ha sido concebida por el constituyente como una garantía procesal que posee el ciudadano a fin de hacer frente al exceso de poder de los órganos del Estado y los particulares.

Ha sido frecuente que se hayan presentado acciones de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, sin embargo, llama la atención de que la mayoría de las mismas hayan sido declaradas inadmisibles, lo cual fue explicado por la juez entrevistada, quien asegura que algunos juristas no manejan bien el artículo 70 de la ley 137-11, sobre la prescripción establecida en el segundo párrafo, a fin de que el perjudicado pueda interponer el recurso de amparo correspondiente, que lo es de sesenta (60) días, a partir del día en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto o de la omisión que le ha vulnerado un derecho protegido por la Constitución.

Así mismo asegura, que, en muchos casos, son declarados inamisibles los recursos de amparo, por estar abiertas otras vías más idóneas, como la Litis sobre derechos registrados y el referimiento.

El principio de efectividad en la acción de amparo, como principio de los procedimientos constitucionales se encuentra en el artículo (7.4) de la Ley 137-11, y establece que todo juez o tribunal debe garantizar efectiva aplicación de las normas constitucionales y del derecho fundamental de la propiedad frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, S. (2007). El amparo en la República Dominicana: su evolución jurisprudencial, seminario régimen legal y perspectiva del derecho de la competencia en la RD.

Badeni, G. (2006). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II. Buenos Aires: Editora Feydie.

Burgoa, Ignacio (1999). El Juicio de Amparo". México: Editorial Porrúa.

Castaño, S. (2007). El Amparo, realidad y recto en el marco de la nueva ley. Fundación Institucionalidad y Justicia, FINJUS. Santo Domingo, República Dominicana: Edición USAID.

Ciprián, R. (2001). Constitucionalidad y Derechos del Ciudadano. Primera edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, S.A.

Ciprián, R. (2009). Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos). Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Alfa y Omega.

De la Rosa, J. (2011). El Recurso de Amparo, Estudio Comparativo y su aplicación en la República Dominicana. Primera edición, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos.  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Díaz, J. Y Santos R. (2011). Incidencia de la efectividad de la Acción de Amparo en los casos declarados inadmisibles ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, período enero 2010 - noviembre 2011. Tesis. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta Para Adultos (UAPA).

Ekmekdjian, M. (2007). Manual de la Constitución Argentina, 6ª edición. Buenos Aires.



Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana (2003). Tomo IV, Santo Domingo.

Fernández y Baptista (2003). Metodología de la Investigación. México: Editora Mc Graw-Hill.

Ferrajoli, L. (2001) Derecho y Razón. Madrid: Editora Trotta.

García, B. (2008). El derecho procesal constitucional en perspectiva. México: Editora Porrúa.

Castro, A. (2006). La constitucionalización del ordenamiento: el caso italiano. En estudios de la Teoría constitucional. México: UNAM, Fontamara.

Gavara, F. (2011). Guía Procedimental y otros aspectos legales, Ante de los Tribunales de la Jurisdicción inmobiliaria. Santo Domingo, República Dominicana: Papiros' Talleres Gráficos.

Habermas, J. (1997). En respuesta a encuesta en García Belaúnde, Domingo y Espinosa-Saldaña Barrera, Eloy (Coords.). Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional. México: Editora Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.

Hernández, F. (2002). Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales. Santiago, República Dominicana: Ediciones UAPA.

Miranda, E. (2000). Lecciones de Derecho Constitucional. Santo Domingo: Editora: Onap.

Moreno, L. (2006). "Introducción al problema de las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno" separata de la Revista Jurídica, Buenos Aires.

Jiménez, F. (1983). Población y Muestra. Madrid: Editora Uned.

Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional, Vol. II, Santo Domingo: Editora IUSNOVUM,

Jorge, E. (2010). Derecho constitucional, Volumen I (3era. Ed.). Santo Domingo: Amigo del Hogar.

Jorge, E. (2012). Derecho constitucional, Volumen II. (2da. Edición). Santo Domingo: Amigo del Hogar.

Ley de Jurisdicción Constitucional de Costa Rica de fecha 9 de Noviembre del 1989. <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leydejurisdiccion.pdf>. Recuperado el 26 de Septiembre del 2014.

Ley 437-06 sobre el Recurso de Amparo. <http://daduye.com/leyes/ley437-06amparo.html>.

Olano, H. "El bloque de Constitucionalidad en Colombia" en Estudios constitucionales, año/vol. 3, número 001, Centro de Estudios Constitucionales, Santiago, Chile.

Pardinas, F. (2000). Metodología y técnica de Investigación en Ciencias Sociales. México, D.F: Editora Siglo 21.

Pérez, A. (2008). Procedimiento Inmobiliaria. Tomo I. 11ma Edición. Impresora Amigo del hogar. Santo Domingo. República Dominicana.

Prieto, L. (2005). "Neoconstitucionalismo y ponderación judicial" en: Neoconstitucionalismo (s). Madrid: Edición de Miguel Carbonell.

Potentini, T (2010). Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales. Madrid: Trotta.

República Dominicana. (2005). Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos de fecha 23 de marzo del 2005. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. Santo Domingo.

República Dominicana. (2010). Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero del 2010. Editora Dalis. Moca.

República Dominicana. (2012). Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales de fecha 13 de Junio del 2011. Editora Dalis. Moca.

República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. (2004). Boletín Judicial 1125. Santo Domingo: Editora Corripio.

Rodríguez, A. (2013). Teoría y Justicia Constitucional. Primera Edición. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones UAPA.

Rosalía Sosa Pérez, "El amparo y la protección de los derechos humanos y fundamentales", Revista Gaceta Judicial, Año 3, No. 52, 4 a 18 de marzo de 1999, Editora Judicial.

Sorondo, F (2001). Bloque de constitucionalidad, Revista Española de Derecho Constitucional, año 9, número 27, septiembre-diciembre 1989.

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 24 de febrero de 1999.

Tamayo y Salmorán, R. (1974), "La garantía jurisdiccional de la Constitución. (La justicia Constitucional)", en Anuario jurídico, I, (México, UNAM).

Trajano, P. (2010). Manual de Derecho Constitucional Dominicano. Primera Edición. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas trajano Potentini.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)